



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00140-00
Demandante: Sindicato de Empleados Distritales de Bogotá
Demandado: Distrito Capital

NULIDAD

Estando el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se evidenció que la parte demandada, en su escrito de contestación solicitó que se disponga la acumulación del presente proceso con otra solicitud de nulidad del Acuerdo 641 de 2016, que se está llevando en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, bajo radicado 11001-33-34-004-2016-00127-00 (fl. 111, c. 1).

Al respecto, se advierte que la solicitud en mención no indicó con precisión el estado en que se encuentra el proceso anteriormente referenciado que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, así como tampoco se aportó copia de la demanda con que fue promovido, tal y como lo establece el artículo 150 del Código General del Proceso al que se acude por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y señala para la acumulación de procesos el siguiente trámite:

“Artículo 150. Trámite.

Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00140-00
Demandante: Sindicato de Empleados Distritales de Bogotá
Demandado: Distrito Capital
Nulidad
Auto

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito”.

Por ende se requerirá a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe el estado en el que se encuentra el proceso en mención y allegue la copia de la demanda que le dio origen.

Así las cosas, se aplazará la audiencia inicial programada para el 7 de junio de 2017 a las 10:30 a.m., hasta tanto se resuelva la solicitud de acumulación de demandas realizada por la parte demandada.

En consecuencia, **el Despacho:**

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, requiérase al Distrito Capital para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe el estado en que se encuentra el proceso 11001-33-34-004-2016-00127-00, que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá y allegue la copia de la demanda que le dio origen, de conformidad con el artículo 150 del Código General del Proceso al cual se acude por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de dar por desistida la solicitud.

432

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00140-00
Demandante: Sindicato de Empleados Distritales de Bogotá
Demandado: Distrito Capital
Nulidad
Auto

SEGUNDO. Aplázase la audiencia inicial programada para el 7 de junio de 2017 a las 10:30 a.m., por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez